



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de marzo de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JAIR ANDRES CHAVARRIA SOSSA contra UNIDAD DE ATENCION PARA REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS U.A.R.I.V.
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105002 20220056800

Dentro del incidente de desacato referido, ante el requerimiento efectuado, la Unidad de Atención Para Reparación Integral de Víctimas U.A.R.I.V., no presentó escrito de contestación, guardando silencio respecto al requerimiento efectuado, pese a estar debidamente notificada el día 27 de febrero de 2023 (anexo 004 y 005 del E.D.).

Consecuentemente se estableció comunicación telefónica con el señor Jair Andrés Chavarría Sossa, para verificar si se cumplió o no con la orden de tutela, quien indicó que, hasta el momento no lo han llamado ni notificado el método técnico de priorización.

Teniendo en cuenta que, de la respuesta otorgada por la Nueva E.P.S., no se ha obedecido la orden judicial proferida el 21 de abril de 2022, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que consagra el trámite incidental.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente por desacato en contra de la U.A.R.I.V. en cabeza de la Dra. Gina Marcela Duarte Fonseca, en su calidad de Directora de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Dra. María Patricia Tobón Yagari, en su calidad de Directora General, como superiora jerárquica, por incumplimiento al fallo de tutela del 13 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de este incidente, por el término de tres (3) días, enviando copia tanto del fallo de tutela, escrito del

incidente y anexos. Se informa al convocado que dentro de dicho término debe rendir el informe respectivo y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

TERCERO: Tener como prueba documental lo allegado con el escrito donde se informó el incumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este proveído a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589594006d92b2ed9ee1b6947462d666b7598018df68f1af8f0ca7ef85a9168**

Documento generado en 02/03/2023 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>